

PUNTOS DE SUSCRIPCION

—o—
PALMA. Imprenta Balear.
Rullan, hermanos.
Garcia.
MAHON. Orfila. (D. Dom.^o)
IVIZA. Cabot.

Sale todos los dias excepto los sábados.

EL BALEAR,

PERIODICO DE LA TARDE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

—o—
Por un mes.
En Mallorca. 8 rs.
En Menorca e Iviza 10 rs.
franco de porte.
En los demas puntos del Reino. id. id. 12 rs.
Cada número suelto. 4 rl.

PALMA. — MIÉRCOLES 7 DE MARZO DE 1849.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 24 de febrero de 1849.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE MIRAFLORES.

Se abre á las dos y media, y leida el acta de la anterior queda aprobada.

Se lee el dictámen de la comision encargada de examinar el proyecto de ley aprobado por el congreso, relativo al ferrocarril de Langreo, y el que presenta la comision nombrada para dar su dictámen sobre concesion de fincas de la encomienda de la Peraleda al pueblo de Villanueva de Zancejo, los cuales se imprimirán, repartirán y señalará dia para su discusion.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de minas.

Orden del dia para el lunes. Discusion del dictámen de comision sobre la admision del señor Lopez, del relativo al canal de san Fernando y demas que haya sobre la mesa.

Se levanta la sesion á las cinco menos cuarto.

CONGRESO.

Sesion del dia 24 de febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Abierta á las dos se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterado el congreso del objeto en que ayer se ocuparon las secciones.

Pasan á la comision respectiva las peticiones últimamente presentadas en la secretaría del congreso, designadas con los números 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, y 52.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Quedan aprobados los dictámenes números 24, 25 y 26.

El señor Moron: En los presupuestos últimamente presentados aparece un recargo de 50 millones en la contribucion de inmuebles. Y como deseo saber cuales sean los cargos y cuales los gastos generales, quisiera que el señor ministro que se encuentra presente manifestará al congreso si está dispuesto á presentar un resumen de los presupuestos provinciales y municipales en los años de 48 y 49, para que el congreso pueda enterarse de los pormenores que es conveniente conozca.

El señor conde de San Luis, ministro de la Gobernacion: Cuantos datos existan en el ministerio de mi cargo que no sean respectivos á policia, están á la disposicion del señor Moron y de todos los diputados; por consiguiente vendrán cuantos S. S. pida.

El señor Moron: Doy mil gracias al señor ministro de la Gobernacion.

Continua la discusion sobre beneficencia.

Se aprueba el artículo 15.

Se lee y aprueba el artículo 14 nuevamente redactado por la comision.

Dotacion del culto y clero.

El señor Presidente: Se suspende esta discusion para dar lectura del dictámen de la comision y voto particular sobre el proyecto de ley de dotacion del culto y clero.

Sube á la tribuna el señor Villaverde y lee el dictámen de la mayoría.

En seguida el señor Rios Rosas leyó el voto particular que suscribe S. S. con el señor Falces.

El señor Presidente: Este dictámen y el voto particular se imprimirán, repartirán y se señalará dia para su discusion.

Continua la discusion sobre beneficencia.

La comision retiró el artículo 17 y 18, último del proyecto y quedó aprobado.

SENADO.

Sesion del dia 26 de febrero de 1849.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE MIRAFLORES.

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la anterior es aprobada.

Se da cuenta del despacho ordinario.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la mayoría de la comision sobre la aptitud legal del señor Lopez (don Joaquin Maria) para el cargo de senador.

Tienen pedida la palabra en contra los señores marqués de Villanueva de las Torres, Sancho, Quinto, Cabello, Peña Aguayo y duque de Frias.

El señor marqués de Villanueva de las Torres: Sensible es para mi no hallarme conforme con el dictámen de la mayoría de la comision de examen de calidades.

El señor Lopez fué proclamado diputado por el distrito de Vera provincia de Almeria; con este motivo pidió autorizacion al congreso para presentarse á defender la validez de aquel acta; no le fué concedida, y despues de largo tiempo trascurrido fué proclamado diputado por aquel distrito el señor Campoy. Y ya que se ha penetrado en el terreno de las intenciones, siguiendo yo en él, diré que el señor Lopez con esa pretension no se propuso ser diputado, porque no tuvo votos para ello, porque no es lo mismo tener algunos que tener los suficientes: asi es que lo que se propuso al querer presentarse en el congreso fué probar que en la eleccion de Vera no habia habido amañios ni ilegalidad alguna; y si hubiese sido admitido como diputado, estoy seguro que hubiera dado gracias al Congreso contestando que estaba llamado á corresponder á la confianza de la corona en otro lugar.

La admision del señor Lopez proporcionaria ademas en los debates una ventaja, asi para los de su opinion como para los de la contraria, porque creo que no hay verdaderos triunfos parlamentarios cuando no hay una oposicion fuerte, vigorosa y empeñada.

El señor Armendariz, (para una alusion personal): El expediente del señor Lopez se presentó completamente desnudo de los documentos necesarios. La comision sabia, porque á todos consta que habia sido ministro; pero, sin embargo, es práctica constante exigir la certificacion de renta, así como la fé de bautismo, á pesar de que la mayor parte de nosotros la llevamos en el semblante. Se exigieron, pues, esos documentos, y cuando se estaba instruyendo el expediente, se suscitó una cuestion promovida por un individuo de la comision sobre si el señor Lopez habia ó no renunciado el cargo de senador. Entonces fué cuando la comision se dirigió á la secretaría del Congreso, y hallándose aun pendiente esta gestion, se cerró la legislatura.

El señor Jimenez Navarro: Señores, la comision desde que dió su dictámen preveyó que sufriría una cruda oposicion.

El crédito justamente adquirido del señor Lopez desde luego le recomienda; pero la comision no ha estado en el caso de apreciar las cualidades del señor Lopez, sino que ha tenido que atender á otras consideraciones mas altas, que alcanzan á la prerogativa de la corona y del Senado. Los cargos de senador y diputado son incompatibles, y en el hecho de optar por el uno se renuncia el otro, y no creo que para que se entienda renunciado el cargo de senador era preciso que el señor Lopez tomara asiento

en los bancos del Congreso, porque hasta que haya una duda fundada sobre este hecho, para que se haya dado el dictámen que la comision presenta, en el que solamente se dice que su admision debe suspenderse hasta tanto que la corona no revalide el real decreto de su nombramiento. Creo haber contestado suficientemente al señor senador que ha hecho uso de la palabra en contra.

El señor Sancho: ¿Cuál es el pecado tan grande que ha cometido el señor Lopez? ¿El que ha preferido decir que quiere ir al Congreso y no al Senado? Lo ha manifestado, es cierto; pero en eso ¿qué tiene que ver el Senado? ¿Es juez, por ventura, de las acciones del señor Lopez?

Ese pecado que la comision achaca al señor Lopez tiene dos partes: á la una ha contestado ya el señor marqués de Villanueva de las Torres; pero yo quiero volver á reproducirla. Esta parte se refiere á que han pasado muchos meses sin que haya hecho gestion para entrar en el Senado; y, señores, yo no sé como esto se dice, cuando tenemos muchos ejemplos de esta clase. El capitán general de Madrid esta nombrado senador desde la primera eleccion, y aun no ha hecho gestion para venir.

Pero aun hay mas, señores: en todos los países del mundo ciertos hombres prefieren ser diputados á pertenecer á la alta cámara, y voy á citar muchos nombres, tanto de este país como de otros. Cuando se estableció el estamento de próceres, no habia en España una persona que tuviera mas probabilidad de obtener esa dignidad que el señor conde de Toreno, y no la quiso, y lo sé porque me lo dijo, pues entonces nos hallábamos en estrecha amistad. Vino despues el senado de 1837, y habiendo sido elegido el señor duque de Gor, optó por diputado, y despues ha habido muchos casos; y este es el carácter de todos los países, pues en el reinado de Luis de Orleans, ¿hay alguien que dude que si Thiers, Guizot, Sebastiani y otros hubieran querido pertenecer á la alta cámara no lo hubieran conseguido? Pues prefirieron ser diputados. En Inglaterra, el ilustre Pitt, Canning, Peel, ¿no habrian pertenecido á la cámara de los lores si no hubiesen preferido ser de la cámara de los comunes?

El señor baron del Solar de Espinosa: A la comision no puede hacersele el cargo de haber faltado al artículo 71, pues la comision ha observado las fórmulas que prescribe, al mismo tiempo que ha indicado la circunstancia por la que cree invalidado el nombramiento de la corona respecto al señor don Joaquin Maria Lopez; de consiguiente, ni ha faltado al reglamento ni á la Constitucion. Sin que baste decir que se encuentren en el mismo caso los demas señores que habiendo sido nombrados no han solicitado su admision, puesto que el señor Lopez ha hecho gestiones terminantes para entrar en la otra cámara. (Su S. leyó el final del oficio en que el señor Lopez solicitó se le admitiera como diputado.) Ademas el señor Lopez demoró su solicitud al Senado hasta que perdió las esperanzas de ser diputado por el distrito de Albacete; por consecuencia, hizo algo mas de lo que se ha querido decir.

El señor Sancho ha hecho un cargo á la comision, que ciertamente no esperaba de la ilustracion de S. S., diciendo que el dictámen se ha dado asi por recaer en don Joaquin Maria Lopez. En primer lugar, la comision solo dice se suspenda su admision como se han suspendido otras, y por otra parte el cargo se puede volver contra el señor Sancho, diciendo á S. S. que el empeño con que ha combatido el dictámen nace solo de estar interesado en él una persona de opiniones políticas. La comision, señores, al dar su dictámen, ha querido defender el decoro del Senado, y para sostener lo contrario no sirve que se susciten artículos de periódicos, pues esto contribuye á un argumento que nada significa. Creo, señores, que es una equivocacion decir que la comision no tiene facultades para oponerse á los nombramientos de la corona.

El Senado tiene derecho á conocer si los senadores nombrados reúnen las calidades y están en la categoría que determina la Constitucion; y la comision esto es lo que ha hecho.

El señor Quinto: No es mi ánimo prolongar este debate, pues la comision no defiende su dictámen sino que se limita solamente á disculparle. Por lo tanto, nada puedo añadir, á lo que ya se ha dicho por los señores que me han precedido en el uso de la palabra. Solo diré que nosotros no podemos hacer otra cosa que examinar las cualidades personales de los individuos nombrados por la corona; la comision dice que el señor Lopez las reúne, luego nada podemos decir contra la admision del señor Lopez.

El señor marques de Vallgornera: Señores, en el dictámen de la comision que represento no se dice como se ha supuesto, que la corona nombre por segunda vez senador al señor Lopez, sino que el gobierno vea si los actos del señor Lopez son una renuncia del cargo de senador. Tampoco es exacto que la comision no puede suplir la falta de las leyes, pues ya se ha hecho esto mismo en otros casos análogos.

Por lo demas si el gobierno se hallara presente á la discusion y dijera de palabra que tenia por válido el nombramiento de D. Joaquin María Lopez, la comision no tendria inconveniente en retirar su dictámen.

El señor Quinto: Toda vez que el señor marques de Vallgornera ha dicho que retiraria su dictámen si le constase que el gobierno tenia por subsistente el nombramiento de senador del señor Lopez, hare presente á S. S. que en la Guia oficial de este año se halla incluido entre los nombres de los senadores nombrados, el de D. Joaquin María Lopez.

El señor Peña Aguayo: Pido que se lea la fecha del decreto de S. M., en que se nombra senador al señor Galiano, que debe ser el 15 de agosto de 1845 y la fecha asimismo del dia en que fué admitido senador, que debió ser un año despues, en cuyo intermedio el señor Galiano desempeñó el cargo de diputado.

Leidas dichas fechas y declarado suficientemente discutido el asunto, es desechado el dictámen de la mayoría de la comision casi por unanimidad y aprobado el voto particular del señor marques de Villanueva de las Torres.

El señor Presidente, marques de Miraflores: Queda admitido como senador el señor D. Joaquin María Lopez. Mañana se reunirá el senado para discutir los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Dictámen de la comision y voto particular sobre el proyecto de ley de dotacion del culto y clero, presentados en la sesion del Congreso de ayer.

DICTÁMEN DE LA MAYORÍA.

La comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre dotacion del culto y clero presentado por el gobierno ha celebrado reiteradas conferencias que no correspondieron á sus deseos. Hubieran querido sus individuos presentar un voto unánime, y lo han procurado con lealtad; pero como despues de haber discursado ampliamente no sea posible que emitan conformes su opinion, sintiendo los que suscriben no estar de acuerdo con la de sus dos dignos compañeros que forman voto particular, tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La dotacion del culto y clero se compondrá:

1.º Del producto de los bienes devueltos al clero por la ley de 3 de abril de 1845.

2.º Del producto de la bula de la Santa Cruzada.

3.º De los productos de las encomiendas y maestrzgos de las cuatro órdenes militares vacantes y que vacaren, cuya administracion correrá á cargo del mismo clero.

4.º De una imposicion sobre las propiedades rústica y urbana, y riqueza pecuaria, cuyo importe se rebajará de la contribucion de inmuebles.

Art. 2.º Esta imposicion será siempre igual á la cantidad necesaria en cada provincia para la dotacion del culto y clero despues de tomados en cuenta los productos espresados en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, y los que en adelante puedan aplicarse al mismo objeto.

Art. 3.º La cantidad total de esta imposicion se fijará por una ley tan pronto como se establezca definitivamente el arreglo del clero y de sus gastos.

En el presente año contribuirán las propiedades rústica y urbana, y riqueza pecuaria con 119.352,667

reales, como cantidad necesaria para cubrir las atenciones del culto y clero en la forma y con la rebaja prevenidas en los artículos precedentes.

Art. 4.º El reparto y distribucion serán los mismos de la contribucion de inmuebles, conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 5.º El clero recaudará esta parte de su dotacion percibiéndola en frutos, en especie ó en dinero, previo concierto que podrá celebrar con las provincias, con los pueblos, con las parroquias y con los particulares.

Art. 6.º En los casos necesarios los intendentes, los subdelegados de hacienda y los alcaldes emplearán su autoridad para la efectiva exaccion é ingreso de esta dotacion en poder del clero ó de sus depositarios, aplicando al efecto los medios establecidos para el cobro de las contribuciones.

Art. 7.º El importe total de la dotacion del culto y clero en el año corriente, será de 153.511,346 reales.

Art. 8.º El gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion de esta ley.

Palacio del Congreso, 23 de febrero de 1849.—
Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Claudio Moyano,
—Juan Ferreira Caamaño.—Domingo Moreno.—Juan M. B. de Latoja secretario.

VOTO PARTICULAR.

Los que suscriben, que con mucho sentimiento suyo no están conformes con el dictámen acordado por sus dignos compañeros de comision, tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente voto particular:

Art. 1.º La dotacion del culto y del clero se compondrá:

1.º Del producto de los bienes que fueron devueltos al clero por la ley de 3 de abril de 1845; del de cualesquiera otros bienes, patronatos, vinculos, obras pias, aniversarios, memorias, limosnas de misas, censos, derechos y acciones que el clero usufructúe, perciba ó posea, y del de cualesquiera otras fundaciones que por cualquier título deban pertenecer al mismo clero. Esta disposicion se entenderá salvos los derechos constituidos á favor de terceras personas sobre los objetos mencionados.

2.º Del producto de los bienes aun no vendidos de ermitas, santuarios, hermandades y cofradias.

3.º Del producto de los bienes aun no vendidos del clero regular. Exceptúanse de esta disposicion los edificios que el gobierno destine al servicio de oficinas del Estado ó de otros establecimientos públicos.

4.º Del producto de los bienes de los maestrzgos y de las encomiendas de todas clases, vacantes y que fueren vacando.

5.º Del producto de la bula de la Santa Cruzada y del indulto apostólico cuadragesimal.

6.º De una parte de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

La administracion de los bienes, rentas y demas objetos enumerados en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de este artículo que no esté á cargo del clero en la actualidad, se entregará al mismo clero.

Los productos enumerados en el párrafo 5.º se aplicarán esclusivamente al culto.

Art. 2.º La parte de la referida contribucion que aplica esta ley á la dotacion constituida en el artículo anterior, ascenderá cada año á la cantidad necesaria para completar en él la misma dotacion, despues de imputado para cubrirle, el producto total de los bienes, rentas y demas objetos enumerados en dicho artículo.

Art. 3.º El importe total de la dotacion del culto y del clero ascenderá en el presente año de 1849 á la cantidad de 153.511,346 rs.

Esta cantidad regirá en los años sucesivos mientras no se varíe por una ley especial.

Art. 4.º En el mismo año de 1849 se sacará de la mencionada contribucion por el concepto espresado en el art. 2.º de esta ley la cantidad de 163.215,629 reales, necesaria para completar la dotacion en el mismo año.

Esta cantidad regirá en los años sucesivos mientras no se varíe por una ley especial.

Art. 5.º Cada provincia satisfará de su cuota de la referida contribucion la parte que falte para completar la dotacion de su culto y clero, despues de impu-

tado en esta el producto que en la misma provincia devengasen los bienes, rentas y demas objetos enumerados en el art. 1.º de la presente ley.

Art. 6.º El clero recibirá directamente de los contribuyentes, por medio de perceptores nombrados por el mismo, la parte de contribucion que aplica á su dotacion esta ley.

La percepcion podrá hacerse en frutos, guardándose en este caso los conciertos que el clero celebre con los pueblos ó con las provincias.

Art. 7.º Hasta despues de entregadas las cuotas de frutos á los referidos perceptores, no darán curso los intendentes á ninguna reclamacion que deduzcan los contribuyentes, pueblos ó provincias acerca de estos conciertos.

Cuando las cuestiones que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento se hagan contenciosas, conocerán respectivamente de ellas los consejos provinciales y el consejo real en la forma establecida en la legislacion vigente.

Art. 8.º Los intendentes de rentas, los alcaldes corregidores, y alcaldes, y los demas agentes de la administracion rentística á quienes incumbe la exaccion y cobranza de las contribuciones del estado, cuidarán en sus respectivas demarcaciones, bajo su mas estrecha responsabilidad, de hacer efectiva, con preferencia á toda otra contribucion, la parte de la de inmuebles, cultivo y ganaderia, que esta ley aplica á la dotacion del culto y del clero.

A este fin gozará el clero el beneficio y privilegio fiscal.

Art. 9.º Dentro de los primeros dias de cada trimestre harán insertar los intendentes en los *Boletines oficiales* de las provincias, relaciones comprensivas de las cantidades que por el concepto indicado en el artículo anterior hayan recibido en el trimestre próximo pasado los perceptores del clero, con expresion individual de los pueblos y contribuyentes que las hubieren satisfecho.

Dentro del primer mes de cada semestre hará insertar el gobierno en la *Gaceta* de Madrid relaciones comprensivas de las cantidades que en el semestre anterior haya recibido el clero en cada provincia, con expresion de los pueblos que las hubieren satisfecho.

Art. 10.º El gobierno cuidará de que la distribucion de las respectivas asignaciones entre las iglesias y partícipes se haga con igualdad en el tiempo y modo y con sujecion á las leyes vigentes.

Art. 11.º En el término de ocho años, contados desde la promulgacion de esta ley, venderá el clero á censo relativo las fincas rústicas y urbanas comprendidas entre los bienes enumerados en el artículo 1.º de ella.

Exceptúanse de esta disposicion aquellas fincas que á propuesta del clero no estime el gobierno hipoteca segura del capital y réditos de los censos, las cuales se venderán á dinero, imponiéndose su precio en censos ó efectos seguros.

Tambien se exceptuan de esta disposicion los palacios de los prelados, las casas de habitacion de los párrocos con sus huertos y jardines adyacentes, los edificios destinados al servicio de seminarios conciliares, y cualesquiera otros edificios que los diocesanos con licencia del gobierno tengan por conveniente reservar para oficinas eclesiásticas.

Art. 12.º El gobierno cuidará de que las ventas prescritas en el artículo anterior se hagan en pública licitacion con triple y simultánea subasta, la cual se celebrará en Madrid, en las capitales de las respectivas provincias y en los pueblos donde radiquen las fincas.

Art. 13.º Los capitales y pensiones de los censos que se constituyan á virtud de las ventas referidas, se aplicarán en subrogacion de las respectivas fincas á la dotacion del culto y clero.

Art. 14.º Si pasado el término prescrito en el artículo 11 quedaren aun por vender algunas fincas, el gobierno hará que se pongan inmediatamente en venta en la forma y para los efectos determinados en los tres artículos anteriores.

Art. 15.º El gobierno cuidará de adquirir un conocimiento exacto del producto de todos los bienes, rentas y demas objetos que esta ley aplica á la dotacion del culto y del clero.

Art. 16.º El gobierno, despues de oír á los diocesanos y al Consejo real, someterá á la deliberacion de las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley

que establezca las asignaciones del culto y del clero de una manera adecuada á las necesidades de la diócesis é iglesias, y á las circunstancias particulares de las diferentes provincias y localidades.

Art. 17. El gobierno acudirá á la Santa Sede á fin de impetrar del Sumo Pontífice la concesion apostólica que fuere necesaria para que queden permanentemente incorporados en la dotacion del culto y del clero, bajo la forma prescrita en esta ley, cualesquiera objetos de procedencia eclesiástica de los que numera el artículo 4.º de ella.

Art. 18. El gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Palacio del Congreso 24 de febrero de 1849.—Antonio de los Rios y Rosas, presidente.—Francisco Falces y Azara.

PALMA.

Publicaciones oficiales.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES

Por mi circular de 17 de febrero último inserta en el Boletín oficial núm. 2520 se habrán enterado los Ayuntamientos y contribuyentes de esta provincia del abono que debe hacerse á cada uno de los pueblos de la misma en el segundo trimestre próximo venidero por el fondo supletorio del año último, y deseoso de que no se carezca del conocimiento del destino que se ha dado al sobrante que resultó en los años 1845, 46 y 47, he acordado que se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad la Real orden de 19 de noviembre de 1847, cuyo literal contesto es como sigue:

«Ministerio de Hacienda.—Enterada S. M. de cuanto V. S. espuso á este Ministerio con fecha 10 de julio próximo pasado por consecuencia de la Real orden de 2 de diciembre de 1846 acerca de las pérdidas sufridas en el año anterior por los pueblos de que se compone esa provincia con motivo de la sequía general experimentada en el mismo; y hecha cargo de la importancia de las expresadas pérdidas, así como de lo que esa Diputación provincial manifiesta sobre el particular, se ha servido disponer, de conformidad con el dictamen de la Direccion general de contribuciones, y en uso de la autorizacion que concede al Gobierno el artículo 52 del Real decreto de 23 de mayo de 1845:

1.º Que el perdon otorgado por dicha real orden de 2 de diciembre á varios pueblos de esa provincia, se haga extensivo á los diez y ocho mas que propone la referida Direccion por hallarse en el mismo caso que aquellos y ser de los que mas han sufrido.

2.º Que esta gracia se aplique, no obstante por V. S. y esa diputacion provincial de modo que alcance á todos los pueblos de la provincia sin excepcion, supuesto que á todos han alcanzado los efectos de la calamidad, distribuyendo el importe del perdon en proporcion á la pérdida que cada uno hubiere experimentado segun la entidad de sus respectivas cosechas ó producciones.

3.º Que en atencion á lo extraordinario del suceso y á la importancia del perdon, que asciende á quinientos noventa y seis mil novecientos ochenta y siete reales, ó sea la sexta parte de los cupos por contribucion territorial de 1846 de los pueblos comprendidos en la gracia, se cubran los citados cupos, aplicando desde luego los ciento setenta mil quinientos tres reales que existen en caja procedentes del fondo supletorio de esa provincia respectivo á los años de 1845 y 1846 y el sobrante que á cada pueblo resulte por igual concepto en fin de diciembre del corriente año, despues de cubiertas sus respectivas partidas fallidas y los perdones que se hubieren concedido en el

mismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 del Real decreto citado.

4.º Que el déficit que resulte en el cupo de esa provincia respectivo al año 1846 por efecto del perdon de que se trata, despues de aplicado todo su fondo supletorio de 1845, 1846 y 1847, segun queda expresado, se cubra á prorrata con el que á las demas provincias del Reino les quede en fin de diciembre próximo cual previene el art. 52 del mismo decreto; para cuyo fin remitirá V. S. á este Ministerio oportunamente nota de la aplicacion del fondo supletorio de cada uno de los pueblos de esa provincia respectivo al año actual y sobrante que les resulte.

Y 5.º Que la cantidad que toque á cada uno en la aplicacion ó distribucion de los quinientos noventa y seis mil novecientos ochenta y siete reales expresados, por via de perdon; se les aplique en descargo de su respectivo cupo actual por contribucion territorial si no tuviesen débitos de los años anteriores por igual contribucion ó bien en cuenta del que para 1848 se les señale si antes de hacer dicha distribucion hubiesen cubierto por completo, como puede suceder, el cupo del corriente año. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de noviembre de 1847.—Orlando.—Sr. Intendente de las islas Baleares.»

En su consecuencia se hizo por la administracion de contribuciones directas la liquidacion del fondo supletorio de los años 1845, 46 y 47, y resultó un sobrante de 418.197 rs. 33 mrs., cuya suma no siendo bastante á cubrir los 596.987 reales que fueron perdonados á estas islas, la diferencia de 178.789 rs. 1 mrs. ha sido suplida á prorrata con el sobrante del fondo supletorio de las demas provincias del reino. Palma 1.º de marzo de 1849.—Manuel Ortega.

[20]

Este era el último golpe que dió en tierra con su resignación. Pasó del desaliento á la desesperacion, y cuando llegado á la cima de una colina divisó las casas blancas de Nicotera agrupadas sobre la orilla del mar, como un escuadron de cisnes al borde de un estanque, y mas lejos la casita aislada y perdida entre los olivos, en la cual le aguardaban Gelsomina y su muger, en vez de continuar su ruta, cayó mas bien que no se sentó, al pié de una pared nueva que en cualquier otro tiempo le hubiera ofrecido una tela digna de recibir el cuadro del juicio final.

Un cuarto de hora poco mas ó menos, hacia que estaba allí con los codos sobre las rodillas, la cabeza entre las manos, y absorto en las mas tristes reflexiones, cuando se oyó llamar por su nombre. Levantó la cabeza, y vió delante de sí á fray Bracalone y su Loricó, que iban para la cuestacion á la aldea vecina. Maese Adan estaba tan distraido, que ni aun habia oido el sonido del cencerro con cuyo medio el honrado animal anunciaba á las gentes encerradas en sus casas ó distraidas la llegada de su amo. El sacristan estaba en pié delante de él con aquel aire de compasion fisona que asoma á veces debajo de la capucha.

—Y bien, maese Adan, le dijo, ¿qué es lo que aqui hacemos? estamos pensando en algun asunto para cuadros ¿no es así, mi buen hombre?

—Ay! no, respondió el pobre pintor; tengo calor, estoy fatigado, y me he sentado aqui para descansar nn instante.

—Sin embargo, he aqui una linda pared, maese, replicó el sacristan mostrándole la pared en que estaba apoyado, y una virgen sentaria aqui á las mil maravillas

Lanzó el artista un suspiro.

—Si; os comprendo, continuó Fr. Bracalone; pasó ya aquel tiempo: ¿no es verdad? ¿y las madonnas no hacen ya milagros? ¡Ah! Dios mio, si hubierais vivido como yo en medio de ellas, sabriais lo que son las madonnas, ora esquivas, ora risueñas; se necesita filosofía, buen hombre.

Esto es muy fácil de decir, murmuró el anciano: esta mañana habeis almorzado, y esta noche cenareis.

—¡Pardiez! respondió Fr. Bracalone con el aire mas paternal que supo: yo no soy un gran pintor; yo no busco la gloria de la tierra; me entrego á la divina providencia, y creeria tentarla haciendo obras de mis manos. No soy mas que un pobre sacristan, y he

[47]

todas las probabilidades, estaba de antemano asegurada contra el dia del juicio y debia desmentir formalmente al Apocalipsis.

Al cabo de un instante de esta vaga contemplacion, que indicaba que maese Adan miraba sin ver, un rayo de ingenio iluminó la frente del artista, pasó por sus ojos una llama de alegría, y contrajo sus labios una sonrisa de desdeñosa superioridad. Levantó la cabeza como hombre que siente que el imperio del mundo es del mas fuerte ó del mas astuto, y adelantándose y haciendo girar al mismo tiempo su bonetillo griego en la punta de su dedo, fué á colgarse con las dos manos de la reja que rodeaba el edificio que acabamos de describir. Permaneció un buen rato en aquella postura haciendo como que aguardaba, cuando un empleado volvió la cabeza hácia aquel lado, levantó los anteojos sobre su frente, y le preguntó con voz áspera en qué podia servirle:

—¿Tendria V. por casualidad, dijo con meliflua voz aquel á quien iba dirigida la pregunta, detenida en correos una carta para maese Adan, artista pintor en Nicotera?

—Héla aquí, respondió el empleado despues de buscar un instante, y alargando al anciano el objeto que le pedia.

—Me haria V. el favor de leérmela, mi buen señor, continuó maese Adan con un tono de candidez admirable, porque es preciso ser un sabio como V. para descifrar semejantes garrapatos.

—Con mucho gusto, buen hombre, respondió el empleado, que empezaba á reconocer en su interlocutor al Miguel Angel de la Calabria. Sin duda será de vuestro hijo el cabo Bombarda.

—Ah! sí, Dios mio! de mi querido muchacho.... El pobre maneja mejor el taco que la pluma, y como empieza á debilitarse mi vista, pierdo ordinariamente la mitad de lo que me escribe.

—Pero la letra no es muy mala para un artillero, dijo con tono magistral y bajando sus anteojos el complaciente empleado, y yo voy á leérsela como si fuera impresa. Hum! Pues nó!... Escuchadme pues. Hum! hum!

Maese Adan hizo seña de que no perdía una palabra.

—«Mi querido padre; dijo el empleado.

—Oh! sí, sí, es un hijo respetuoso y sumiso, interrumpió maese Adan.

El lector hizo una seña de asenso, y continuó:

«Mi querido padre: hemos gozado aqui de un terremoto tan

Gacetilla comercial.

MERCADO DE INCA

Jueves 1.º de febrero de 1849.

NOTA de los precios que han tenido en dicho mercado los artículos de consumo que á continuación se expresan.

		Precio menor.			Precio mayor.		
		Lib.	Suel.	Din.	Lib.	Suel.	Din.
Trigo.	cuartera	4	10		4	16	
Candeal (xexa)	"	4	16				
Cebada (ordi)	"	2	8				
Habas.	"	3	18		4	4	
Habichuelas.	"	6	6	6			
Guijas.	"						
Garbanzos	"						
Arroz.	arroba	1	9	2			
Cerros cebados	"						
Accite.	cuartera	1					
Vino.	cuartín			13			
Aguardiente.	"	1		17			
Leña.	"			4			
Carbon.	"						
Algarrobas.	"			14			
Almendron.	"	11		18	11	19	
Queso.	"	9		10			
Lana.	"						

BUQUES ENTRADOS.

Día 6.

De Barcelona en 4 días jav. S. José, de 30 ton., patron Bartolomé Mesquida, con 7 mar., 2 pasag. y lastre.

Día 7.

De Barcelona en 5 días laud Rayo, de 41 ton., patron Rafael Llompart, con 7 mar., 14 pasag., lastre y efectos.

DESPACHADOS.

Día 6.

Para Cádiz polacra goleta Cármen, de 45 ton., capitán D. Gabriel Arbona, con 6 mar., 2 pasag., jabon y otros efectos.

A LA CARGA.

Para Areñs laud S. José, de 28 ton., pat. Estéban Mayor.

Para Sevilla laud Esperanza, patron Guillermo Palmer.



Gacetilla religiosa.

Santo del día de mañana.

SAN JUAN DE DIOS, CONFESOR Y FUNDADOR.

Nació S. Juan de Dios en Montemayor villa de Portugal, de padres humildes y muy cristianas. Ejercitose muchos años en el oficio de pastor, y tenia una devocion tierna á la reina de los ángeles; á los veinte y cinco años mudó el oficio de pastor en el de soldado. En la milicia acreditó su valor en muchos encuentros y no sin milagro se salvó de varios peligros. Dejada la milicia, bajo la direccion del padre Juan de Avila, llamado dignamente apóstol de Andalucía, se entregó totalmente á obras del servicio de Dios, habiendo fundado un orden de religiosos cuya ocupacion fuese servir á los enfermos, cargado de méritos, á los cincuenta y cinco años de edad murió en el ósculo del Señor el día 8 de marzo de 1550.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las— 6 hs. 16 ms.

Pónese á las— 5 „ 44 „

Los relojes deben señalar al mediodía verdadero las 12 hs. 11 ms. 13 s.



Bacalao.—En la tienda de Juan Amer calle de la Carnicería frente el callejon d'en Sans, se vende lenguado, Islan, Escocia é ingles, á precios equitativos, como tambien sardina fresca.

Concordia.—Debiéndose verificar el reparto del depósito que está á cargo de don Gerónimo Forteza, entre los mozos que tomaron parte en dicha concordia se servirán estos, y todos los demás que gusten presenciarlo, pasar á la casa del mismo depositario á las cuatro de la tarde del miércoles 7.

Correos.—Habiéndose suspendido hoy la salida del vapor-correo El Mallorquin, la verificara mañana jueves á la hora de costumbre.

El laud S. Jo é su patron D. Juan Henales, saldrá para Valencia el jueves 8 del corriente; admite cargo y pasajeros. Darán razon en la calle d'en Dameto, inmediata á la Cuartera, número 31.

IMPRENTA BALEAR

á cargo de Pedro José Umbert, editor responsable.

[18]

magnífico, que si Dios se hubiera dignado hacerle durar cinco minutos mas solamente, todos á estas horas estaríamos en el paraíso, de lo que nos preserve el cielo. Me he batido como un leon contra los bandidos de Mesina, que no son comparables de mucho con los de nuestra bella Calabria, y abrí por medio á dos de ellos ayer mismo. Asi que he obtenido mi licencia definitiva para seis semanas, que cuento ir á pasar inmediatamente en compañía vuestra; aguardadme, pues, cada día aun cuando no recibierais esta carta, y guardadme de reserva vuestra bendición y algunos higos de Palma que sabeis me gustan tanto. Vuestro rendido hijo.—El cabo Bombarda.»

—Gracias mi buen señor, dijo maese Adan, he aquí todo lo que deseaba saber; vendré á recoger mi carta cuando tenga dinero.

Y dejando luego la reja contra la cual habia permanecido pegado todo el tiempo que duró la lectura, calóse otra vez el gorro, volvió las espaldas, y desapareció en la esquina de la calle mas cercana.

III.

FR. BRACALONE.

Maese Adan estaba ya lejos, antes de que el pobre empleado hubiera vuelto en sí de su sorpresa. Alejábase con alegre y ligero paso, pues que como habia dicho muy bien sabia ya cuanto deseaba saber. La carta que acababa de oír le quitaba diez años de encima.

Era maese Adan un dichoso anciano, una de aquellas organizaciones fáciles en desplegarse, y que se abren naturalmente á la esperanza y al contento como las flores á los rayos del sol. Al verle pasar de este modo talareando una antigua cancion y cortando el aire con su tiento, mas de un rico hubiera envidiado aquella tranquilidad del alma que anunciaba una fé inagotable en la providencia. El mismo, en efecto, en aquel instante nada creia tener que pedir al cielo: Dios mio, pensaba, yo soy un hombre predestinado. Tengo un talento que nadie me disputa, y que forma mi gloria, sino mi fortuna. Tengo un hijo valiente como Judas Macabeo, tengo una hija hermosa y pura como la virgen María, y mis dos hijos van á hallarse reuni-

[19]

dos. Todo lo que amo en el mundo reposará mañana entre mis brazos, esta noche acaso. Como va á ponerse contenta Gelsomina con la noticia que le traigo, como va á colgarse de mi cuello para darme gracias del trabajo que me he tomado, y con qué buen apetito cenaremos.»

En esta última palabra ó mas bien, en este último pensamiento, se detuvo maese Adan de pronto, y se golpeó la frente como un hombre que despierta con sobresalto. Acababa de recordar que por la mañana habia dado para el almuerzo á su muger el resto de su dinero, y que no lo traia para cenar. Al pensar que su querida Gelsomina no tendria tal vez que comer aquella noche, el anciano se habia acordado de que él tambien tenia hambre.

Lanzó maese Adan un profundo suspiro, y continuó su marcha con la cabeza baja y humillada. Un momento antes hubiera querido tener alas, y entonces le parecia que llegaria siempre liarto temprano. Aflojó, pues, el paso siguiendo maquinalmente su camino, y buscando un medio para salir de la crisis en que se hallaba. En el camino encontró dos ó tres de sus retablos, ora fuesen almas del purgatorio, ora madonnas; pero no sirvieron mas que para hacerle sentir mas profundamente aun la inestabilidad de las cosas humanas, y en cierto modo de las divinas. Tres años habia en los días de su gloria, que hubiera hallado junto á aquellas imágenes santas las poblaciones en masa orando; y no hubiera tenido mas que decir severamente: Yo soy el pintor, y dar la vuelta por la asamblea, para recoger una colecta tal que no solamente hubiera traído á su casa provisiones con que vivir por ocho dias, sino que aun de lo superfluo, su Gelsomina hubiera tenido con que comprar un traje capaz de causar envidia á las mugeres de Vina y de Triolo. Qué diferencia en el día! Desde que el gobierno habia prohibido hacer milagros á las madonnas de maese Adan, y que las madonnas ingratas habian creído deber obedecer, las producciones de su pincel habian perdido todo su crédito, de suerte que se veian solitarias y abandonadas. Hasta á las mismas almas del purgatorio habia alcanzado semejante descrédito, y maese Adan tuvo aun el dolor de ver á un paisano que con mas compasion que respeto, hacia cuanto estaba en su poder para apagar las llamas que devoraban á una de ellas.